

**FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS
SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS**



**POLÍTICA DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN DE
LIQUIDEZ E INVERSIONES**

	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB- POL-CR-001 Revisión: FINAL Fecha: 19-09-2025 Página: 1 de 7
	POLÍTICA DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN DE LIQUIDEZ E INVERSIONES	

TABLA DE CONTENIDO

I.	BASE LEGAL.....	2
II.	POLÍTICA DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN	3
2.1	LÍMITES DE EXPOSICIÓN DE LÍQUIDEZ	3
2.2	LÍMITES DE EXPOSICIÓN DE LAS INVERSIONES.....	4
2.2.1	BASE DE CÁLCULO PARA LOS LÍMITES DE EXPOSICIÓN DE INVERSIONES	4
2.2.2	LÍMITES DE EXPOSICIÓN PARA LAS INVERSIONES PRIVATIVAS	5
2.2.3	LÍMITES DE EXPOSICIÓN PARA LAS INVERSIONES NO PRIVATIVAS.....	5
III.	POLÍTICA DE EXCEPCIONES.....	6
IV.	GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	6
V.	CONTROL DE REVISIONES	7

	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-POL-CR-001
	POLÍTICA DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN DE LIQUIDEZ E INVERSIONES	Revisión: FINAL Fecha: 19-09-2025 Página: 2 de 7

I. BASE LEGAL

De conformidad con el numeral 9.7 del artículo 9, sección III, capítulo I, título VII, libro II de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, el Consejo de Administración debe:

“9.7 Establecer y aprobar los límites de exposición prudenciales con sustento técnico, para la administración de cada uno de los riesgos, compatibles con las actividades, estrategias y objetivos institucionales, que permitan una eficaz reacción frente a situaciones adversas”

La disposición antes referida se enmarca en las atribuciones y deberes fijados para el Consejo de Administración de los FCPC por la Junta de Política Monetaria y Financiera en el numeral 12, del artículo 35 párrafo II, subsección IV, sección II, capítulo XLI, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras, que señala:

“12. Aprobar esquemas de dirección, que incluyan procedimientos para la administración, gestión y control de riesgos ”

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del párrafo V, subsección IV, sección II, capítulo XLI, título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras de la Junta de Política Monetaria y Financiera, el comité de riesgos es el órgano responsable de proponer al consejo de administración, los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos a los que puedan estar expuestos los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, principalmente, los riesgos de liquidez, de crédito y operativos; y, entre sus funciones constan:

1. Proponer al consejo de administración, para su aprobación, las metodologías para identificar, medir y monitorear los riesgos de inversión y de crédito;
2. Proponer al consejo de administración para su aprobación, los límites de inversiones; y,
3. Velar por el cumplimiento de los límites de inversión e informar al consejo de administración, si detecta excesos en los límites de inversión.

La función específica signada con el numeral 2, antes transcrita, se compatibiliza con lo determinado en el numeral 11.5 del artículo 11, sección III, capítulo I, título VII, libro II de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, que señala:

“11.5 Evaluar y proponer al consejo directivo o máximo órgano de la administración los límites específicos apropiados por exposición de cada riesgo”.

	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB- POL-CR-001
	POLÍTICA DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN DE LIQUIDEZ E INVERSIONES	Revisión: FINAL Fecha: 19-09-2025 Página: 3 de 7

II. POLÍTICA DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN

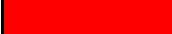
2.1 LÍMITES DE EXPOSICIÓN DE LÍQUIDEZ

El indicador básico de liquidez (prueba ácida) del Fondo está conformado por la relación entre los fondos disponibles y el activo total, bajo la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Indicador de liquidez} = \frac{\text{Fondos disponibles}}{\text{Activo total}} * 100$$

Mediante oficio Nro. SB-DCFCPC-2020-0064-O de 09 de diciembre de 2020, el organismo de control remite los lineamientos para el cálculo de indicadores financieros y la semaforización respectiva con el fin de medición y monitoreo a los Fondos controlados por la Superintendencia de Bancos.

Los límites de semaforización establecidos para el indicador de liquidez corresponden a la tabla siguiente:

INDICADOR LIQUIDEZ			
SEMÁFORO	NIVEL DE RIESGO	DESDE	HASTA
	ALTO	0,01%	3,00%
	POR ENCIMA DEL PROMEDIO	3,01%	7,30%
	MODERADO	7,31%	10,00%
	BAJO	10,01%	ADELANTE

De acuerdo con las escalas de calificación y semaforización, se definen las categorías:

Semáforo ALTO (ROJO)

La relevación de información en este semáforo está determinada por cuanto el indicador antes indicado es mucho más alto que el indicador promedio del sistema (FCPC) por cada Peer Group (Por tamaño de los Activos). El riesgo alto establece que un deterioro en el indicador podría ocasionar problemas de sostenibilidad en el fondo debido al entorno y a la incertidumbre derivada de eventos actuales y/o futuros.

La deficiencia recurrente en el indicador puede ocasionar un deterioro de la condición financiera de la entidad previsional, afectando a la sostenibilidad de los servicios y la capitalización de las cuentas individuales de los partícipes, la mitigación para el riesgo de liquidez se podría solventar de existir un plan de contingencia y acción para adoptar los correctivos.

	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB- POL-CR-001 Revisión: FINAL Fecha: 19-09-2025 Página: 4 de 7
	POLÍTICA DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN DE LIQUIDEZ E INVERSIONES	

Semáforo POR ENCIMA DEL PROMEDIO (NARANJA)

La presentación de información en este semáforo está determinada por el valor del indicador que se encuentra por encima del promedio del sistema (FCPC) por Peer Group (tamaño de activos). Un deterioro en el indicador señalado podría ocasionar que se presenten problemas en el fondo debido al entorno y a la incertidumbre derivada de eventos actuales y/o futuros.

Semáforo MODERADO (AMARILLO)

La relevación de información en este semáforo está determinada por el valor del indicador que se encuentra dentro del promedio del sistema (FCPC) por Peer Group (tamaño de activos). El riesgo es moderado.

Semáforo BAJO (VERDE)

La presentación de información en este semáforo está determinada por cuanto el valor del indicador se encuentra con un nivel de riesgo bajo dentro del promedio del sistema (FCPC) por Peer Group (tamaño de activos). El riesgo bajo permite que el indicador señalado de deteriorarse puede ser gestionado administrativamente de manera favorable.

2.2 LÍMITES DE EXPOSICIÓN DE LAS INVERSIONES

2.2.1 BASE DE CÁLCULO PARA LOS LÍMITES DE EXPOSICIÓN DE INVERSIONES

El monto para invertir por parte del Fondo y los límites en cada instrumento se calcularán como porcentaje del valor del “Activo para inversión del Fondo”, calculado de la siguiente forma:

$$AIF = At - Af - CxC - Df - G - PxP$$

AIF = Activo para inversión del Fondo

At = Activo Total

Af = Activo Fijo

CxC = Cuentas por Cobrar

Df = Derechos fiduciarios/Proyectos Inmobiliarios

G = Gastos presupuestados

PxP = Prestaciones liquidadas por pagar (Cuenta 2390)

	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB- POL-CR-001
	POLÍTICA DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN DE LIQUIDEZ E INVERSIONES	Revisión: FINAL Fecha: 19-09-2025 Página: 5 de 7

2.2.2 LÍMITES DE EXPOSICIÓN PARA LAS INVERSIONES PRIVATIVAS

Por inversiones privativas se entiende a los préstamos hipotecarios y quirografarios que el Fondo otorga a sus partícipes, bajo cualquier modalidad.

Los límites para las inversiones privativas que mantiene el Fondo, en función del Manual de Inversiones de la entidad, serán los siguientes:

INVERSIONES	TIPO	POLÍTICA - LÍMITE
PRIVATIVAS	Créditos quirografarios de consumo	Hasta el 100% del AIF del FCPC
	Créditos quirografarios especiales de consumo	
	Créditos hipotecarios	Hasta el 50% del AIF del FCPC

2.2.3 LÍMITES DE EXPOSICIÓN PARA LAS INVERSIONES NO PRIVATIVAS

Por inversiones no privativas se entiende a las que se realizan en instrumentos de inversión establecidos según las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, que deben ejecutarse en las mismas condiciones autorizadas a las entidades del sector financiero privado y de economía popular y solidaria. En definitiva, las inversiones que el Fondo realice en el mercado de valores, en títulos de renta fija o variable, a través del mercado primario y secundario.

Las inversiones no privativas de los recursos del Fondo se harán en las mejores condiciones de eficiencia, seguridad, rentabilidad, oportunidad y liquidez

Los límites para realizar inversiones no privativas son los siguientes:

INVERSIONES	RENTA	EMISOR	INSTRUMENTOS - VALORES	POLÍTICA - LÍMITE
NO PRIVATIVAS	Títulos de Renta Fija	Sector Financiero Privado y de la Economía Popular y Solidaria	Certificados de depósito	Hasta el 25% del AIF del FCPC
			Certificados de inversión	
			Obligaciones	
			Pólizas de acumulación	
			Titularizaciones	
			Overnight	
			Repos	

	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-POL-CR-001 Revisión: FINAL
	POLÍTICA DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN DE LIQUIDEZ E INVERSIONES	Fecha: 19-09-2025 Página: 6 de 7

Adicionalmente, se establece el siguiente límite de carácter individual por emisor:

El Fondo no podrá concentrar inversiones no privativas en más del 5% del total de su portafolio de inversiones no privativas en una sola entidad.

III. POLÍTICA DE EXCEPCIONES

El consejo de administración, con informe del comité de inversiones, será el organismo competente para aplicar la política de excepciones en los límites de exposición, aprobando el exceso temporal de los límites señalados en la presente política, bajo su exclusiva responsabilidad, hasta que se establezca y sustente la necesidad, oportunidad y conveniencia de modificar los límites de exposición vigentes.

IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Consejo de administración.- Es la máxima autoridad de administración del fondo complementario con amplias facultades de administración, gestión y representación de la entidad, siendo responsables solidariamente por las resoluciones que se adopten y por los actos de la administración.

Comité de riesgos. - Es el organismo colegiado conformado por los funcionarios designados por el consejo de administración responsable del diseño y propuesta de las políticas, procesos, metodologías, modelos y procedimientos, para la eficiente gestión integral de los riesgos y de manera específica en los identificados en la actividad que efectúa la entidad; y, de proponer los límites de exposición a estos.

Exposición. - Está determinada por el riesgo asumido menos la cobertura implantada.

Riesgo.- Es la posibilidad de que se produzca un hecho generador de pérdidas que afecten el valor económico del fondo.

Riesgo de liquidez. - Es la contingencia de pérdida que se manifiesta por la incapacidad del fondo para enfrentar una escasez y cumplir sus obligaciones y que determina la necesidad de conseguir recursos alternativos, o de realizar activos en condiciones desfavorables.

Riesgo de mercado.- Es la contingencia de que el fondo incurra en pérdidas debido a variaciones en el precio de mercado de un activo financiero, como resultado de las posiciones que mantenga dentro del balance.

	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-POL-CR-001 Revisión: FINAL
	POLÍTICA DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN DE LIQUIDEZ E INVERSIONES	Fecha: 19-09-2025 Página: 7 de 7

Dado en la ciudad de Quito DM., el 19 de septiembre de 2025

Ing. Isabel Mercedes Arroyo Cajas
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

LO CERTIFICO, Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de septiembre de 2025

Elaborado por:	Comité de Riesgos	Acta No. FCPCJCSSB-CR-2025-007 de fecha 01 de agosto 2025
Aprobado por:	Consejo de Administración	Acta No. FCPCJCSSB-CA-2025-016-A de fecha 19 de septiembre de 2025

V. CONTROL DE REVISIONES

Número de revisión	Fecha	Motivo	Aprobado por	Número de Acta y resolución
Versión 1.0	Dic-2022	Emisión	Comité de Riesgos	FCPCJSSB-CR-2022-003-A
FINAL	Mar-2023	Aprobación	Consejo de Administración	FCPCJSSB-CA-2023-001-A
Versión 1.5	Ago-2025	Emisión	Comité de Riesgos	FCPCJCSSB-CR-2025-007-A
FINAL	X-2025	Aprobación	Consejo de Administración	FCPCJCSSB-CA-2025-016-A